

plendis et observandis. Nos in propria persona juramus et facimus jurare domnum Ferrandum, infantem Aragonum, patrum nostrum; et domnum Nunonem Sancii, consanguineum nostrum; et domnum P. Cornelii, maiorem domus Aragonum; et domnum P. Ferrandi de Acagra, et domnum Garciam Romei, et domnum Rodericum de Lizana, et domnum Artallum de Luna, et domnum Berengarium de Entenza, et G. Dentenza, et domnum Atorella, et domnum Assalitum de Gudar, et domnum Furtuni Aznariz, et domnum Blascum Maza, et Rogerium, comitem Pallariensem; et Guillelmum de Montecatano, et R. Berengarium de Ager, et G. de Cervilione, et Berengarium de Eril, et R. G. de Odena, et Petrum de Queral, et Guillelmum de Sancto Vincentio. Item Nos P., Dei gratia, Narbonensis, et P., Terrachonensis, archiepiscopi et Nos Berengarius, Barchinonensis, P., Cesaraugustanus, V., Oscensis, G., Tirasonensis, Ex., Sogobricensis, P., Dertusensis, et V., Vicensis, episcopi, promittimus quod hec omnia supradicta faciemus atendi et atendemus, quantum in nobis fuerit et poterimus, bona fide. Et ego Zayen, rex predictus, promitto vobis Jacobo, Dei gratia, regi Aragonum, quod tradam et reddam vobis omnia castra et villas que sunt et tenent citra Xuchar, infra predictos, scilicet, viginti dies, abstractis et retentis michi illis duobus castris, Denia, scilicet, et Cuilera. Data in Rozafa in obsidione Valentie, IV kalendas octobris, era M.^a CC LXX sexta—Signum Guillelmi, scribe, qui mandato domini regis, pro domino Berengario, Barchinonensi episcopo, cancelario suo, hanc cartam scripsit, loco, die et era prefixis.

VIII

GOBIERNO Y FUERO QUE DIÓ SAN FERNANDO Á LA CIUDAD DE SEVILLA CUANDO LA CONQUISTÓ

(De Zúñiga, en sus Anales de Sevilla.)

En el nombre de aquel que es Dios verdadero y perdurable, que es un Dios con el Hijo y con el Espíritu Santo, é un Señor trino en personas, y uno en sustancia, y aquello que él nos descubrió de la su gloria, y nos creemos dél, aqueso mesmo creemos que nos fué descubierto de la su gloria, y de su Hijo y del Espíritu Santo; y así los creemos y otorgamos, la deidad verdadera perdurable adoramos propiedad en personas, é unidad en esencia, é igualdad en la divinidad, y en nombre de esta Trinidad que nos é de parte en esencia, con el cual nos comenzamos y acabamos todos los buenos fechos que fecimos, aqueso llamamos nos que sea el comienzo y acabamiento de esta nuestra obra. Amen.

Arremiémbrese á todos los que este escrito vieren de los grandes bienes, é grandes gracias, é grandes mercedes, é grandes honras, é grandes bien andanzas que fizo y mostró aquel que es comienzo é fuente de todos los bienes á toda la cristiandad, é señaladamente á los de Castiella y de Leon, en los dias y en el tiempo de nos don Fernando por la gracia de Dios rey de Castiella, de Leon, de Galicia y de Sevilla, de Jaen, entiendan y conoscan, como aquellos bienes nos fizo y mostró contra cristianos y contra moros, y esto non por los nuestros merecimientos, mas por la su gran bondad, é por la su gran misericordia, é por los ruegos, é por los merecimientos de Santa María, cuyo siervo nos somos, é por el ayuda que nos ella fizo con el su bendito Hijo, é por los ruegos, é por los merecimientos de Santiago, cuyo alferez nos somos, é cuya seña tenemos, y que nos ayudó siempre á vencer, é por hacer bien, é mostrar su merced á nos y á nuestros hijos, y á nuestros ricos omes, y á nuestros vasallos, y á todos los pueblos de España hizo y ordenó, y acabó que nos que somos su caballero, y por el nuestro trabajo con el ayuda, y con el consejo de don Alfonso nuestro fijo primero, é de don Alfonso nuestro hermano, é de los otros nuestros fijos, é con el ayuda, é con el consejo de los otros ricos omes, y nuestros leales vasallos Castellanos é Leoneses, conquistásemos toda la Andalucía á servicio de Dios y ensanchamiento de la cristiandad, mas lleneramente y mas acabadamente que fué conquistada por otro rey é nin por otro ome ó maguer que mucho nos honró, é nos mostró grande merced en las otras conquis-

tas de la Andalucía, mas abundante é mas lleneramente tenemos que nos mostró la su gracia, é la su merced en las conquistas de Sevilla que fecimos con la su ayuda é con el su poder, quanto mayor es é mas noble Sevilla que las otras ciudades de España. E por esto nos el rey don Fernando, servidor y caballero de Cristo, pues que tantos bienes é tantas mercedes, y en tantas maneras recibimos de aquel que es todo bien, tenemos por derecho y por razon de hacer parte en los bienes que Dios nos fizo á los nuestros vasallos, y á los preladados que nos poblaren Sevilla; y por esto nos rey don Fernando en uno con la reyna doña Juana nuestra mugier, y con el infante don Alfonso nuestro fijo primero heredero, é con nuestros fijos don Fadric, é don Enric, dámosles y otorgámosles este fuero y estas franquezas que esta carta dice:

Damos vos á todos los vecinos de Sevilla comunalmente fuero de Toledo, y damos y otorgamos de mas á todos los caballeros las franquezas que han los caballeros de Toledo, fuera ende tanto que queremos que allí ó dice fuero de Toledo, que todo aquel que tenga caballo ocho meses del año que vala 30 mrs., que sea escusado á fuero de Toledo, mandamos por fuero de Sevilla que el que tovriere caballo que vala 50 mrs., que sea escusado de las cosas, en que es este escusado en Toledo. Otrósí damos y otorgamos á los del barrio de Francos por merced que les facemos, que vendan y compren francamente é libremente en sus casas sus paños, é sus mercancias en gros, ó á detal, ó á varas, que todas cosas que quieran comprar é vender en sus casas que lo puedan hacer, y que hayan hi pellejeros, é alfayates, así como en Toledo, é que puedan tener camios en sus casas: é otrósí facémosles esta merced demas de que no sean tenudos de guardar nuestro alcázar, ni el alcaycería de Pebato, ni de otra cosa, así como no son tenudos los del barrio de Francos en Toledo. Otrósí les otorgamos que no sean tenudos de darnos emprestido ni pedido por fuerza, é dámosles que hayan honra de caballeros segun fuero de Toledo, é ellos hannos de hacer hueste como los caballeros de Toledo. Otrósí damos, é otorgamos á los de la mar por merced que les facemos que hayan su alcalde que les judge toda cosa de mar, fuera ende homeillos, y calañas, y andamientos, deudas y empeñamientos, é todas las otras cosas que pertenecen á fuero de tierra; é estas cosas que pertenecen á fuero de tierra, é non son de mar, hanlas de judgar los alcaldes de Sevilla por fuero de Sevilla que les nos damos de Toledo, y este alcalde debemos le nos poner, ó los que reynaren despues de nos; y si alguno no se pagare del juicio de este alcalde, que el alcalde cate seis omes bonos que sean sabidores del fuero de la mar, que lo acuerden con ellos é que muestren al querelloso lo que él y aquellos seis omes bonos tienen por derecho; é si el querelloso non se pagare del juicio que acordare el alcalde con aquellos seis omes bonos, que se alce á nos, é á los que reynaren despues de nos. E damos é otorgamos que podais comprar é vender en vuestras casas paños y otras mercaderías en gros, y á detal, como quisieredes; é damos vos veinte carpinteros que labren vuestros navíos en vuestro barrio, y damos vos tres ferreros y tres alfaxemes, y damos vos honra de caballeros segun fuero de Toledo, é vos havedes nos de hacer huestes tres meses cada año por mar á nuestra costa y á nuestra mincion con vuestros cuerpos, é con vuestras armas, é con vuestro conducto dando vos navíos; é de los tres meses adelante si quisieremos que nos sirvades, habemos vos á dar por qué. Por esta hueste que nos habedes de hacer por mar, escusamos vos nos de hacer hueste por tierra con el otro concejo de la villa, fuera cuando ficiere el otro concejo hueste en cosas que fuesen en término de la villa, ó de la pro de la villa, y en tal hueste como esta habedes de ayudar al concejo, é de ir con ellos. E otrósí damos vos carnicería en vuestro barrio, é que den á nos nuestro derecho; é mandamos comunalmente á todos los que fueren vecinos é moradores en Sevilla, tambien á caballeros, como á mercaderes, como á los de la mar, como á todos los otros vecinos de la villa, que nos den diezmo del alxarafe y del figueral; y si alguno vos demandare demas de este diezmo que á nos havedes de dar al alxarafe y del figueral, que nos seamos tenudos de defender vos, y de amparar vos contra quien quiera que vos lo demande, ca esto del alxarafe y

del figueral, é del almojarifazgo es del nuestro derecho. E mandamos que de pan, é de vino, é de ganado, é de todas las otras cosas que dedes vuestro derecho á la iglesia, así como en Toledo; é este fuero de Toledo, é estas franquezas vos damos y vos otorgamos por fuero de Sevilla por mucho servicio que nos ficiestes en la conquista de Sevilla, si Dios quisiere; y mandamos, y defendemos, que ninguno non sea osado á venir contra este fuero, nin contra estas franquezas que aquí son escritas en este privilegio, que son dadas por fuero de Sevilla, nin menguarlas en ninguna cosa, ca aquel que lo ficiere habrie nuestra ira, é la de Dios, é pechar ha en coto á nos, y á quien reynare despues de nos cien marcos de oro. Facta carta apud Sivillam Regiis expensis, xv. junii, era M.CC.LXXXVIII. annos. Et nos prenomínatus rex Ferdinandus regnans in Castella, Legione, Galletia, Sivilla, Corduba, Murcia, Jaeno, Baetia, hoc privilegium quod fieri iussi, approbo, et manu propria roboro, et confirmo.

Ecclesia Toletana vacat c.
Infans Philipus Procuratur
Ecclesie Hispal. c.
Egidius Burgensis. Eps. c.
Nunnius Legion. Eps. c.
Petrus Zamorensis. Eps. c.
Petrus Salmanicensis. Eps. c.
Rodericus Palent. Eps. c.
Raymundus Secov. Eps. c.
Egidius Oxomensis. Eps. c.
Matheus Conchensis. Eps. c.
Benedictus Abulensis. Eps. c.
Aznarius Calagurrit. Eps. c.
Paschasius Gien. Eps. c.
Adam Placent. Eps. c.
Ecclesia Cordobensis vacat.
Petrus Astoric. Eps. c.
Leonardus Civitat. Eps. c.
Michael Lucensis. Eps. c.
Joannes Auriensis. Eps. c.

Egidius Tudensis. Eps. c.
Joannes Mendoniensis. Eps. c.
Santius Cauriensis. Eps. c.
Alphonsus Lupi c.
Alphonsus Telli c.
Munnius Gonsalvi c.
Rodericus Gomez c.
Rodericus Frolaz c.
Gomecius Ramiréz c.
Simon Roderici c.
Alvarus Petri c.
Joannes Garcia c.
Gomecius Roderici c.
Rodericus Gomecii c.
Joannes Petri c.
Ferdinandus Joannis c.
Rodericus Roderici c.
Alvarus Didaci c.
Pelagius Petri c.

Didacus Lupi de Faro Alferez domini Regis conf.
Rodericus Gonsalvi Maiordomus Curie Regis conf.
Ferrandus Gonsalvi maior Merinus in Castella conf.
Petrus Guterrii maior Merinus in Legione conf.
Nunnius Ferrandi maior Merinus in Galletia conf.

Santius Segoviensis scripsit de mandatu Raymundi Segoviensis Episcopi, et domini Regis Notarii, anno tercio ab illo quo idem gloriosissimus rex Ferdinandus cepit Hispalim nobilissimam civitatem, et eam restituit cultui christiano.

IX

TRATADO DE PROHJAMIENTO Y SUCESION RECÍPROCA ENTRE DON JAIME I DE ARAGON Y DON SANCHO EL FUERTE DE NAVARRA

(Del Archivo de la Corona de Aragon, perg. n. 445.)

In Dei nomine. Conescuda cosa sea a todos los qui son et son por venir que io don Jaeme por la gracia de Dios rey de Aragon desafillo ad todo omne et afillo a vos don Sancho rey de Navarra de todos mios regnos et de mias terras et de todos mios sennorios que ovi ni e ni debo aver et de castiellos et de villas et de todos mios sennorios: et si por aventura deviniese de mi rey de Aragon antes que de vos rey de Navarra vos rey de Navarra que heredades todo lo mio asi como desuso es scripto sines contradizimiento ni contraria de nul omne del mundo. Et por mayor firmeza de est feito et de esta avinencia quiero et mando que todos mios ricos omes et mios vasallos et mios pueblos juren á vos sennoria rey de Navarra que vos atiendan lealment como scripto es desuso et si non lo ficiessen que fincassen por traidores et que non pudiesen salvar en ningún lugar. Et yo rey de Aragon vos prometo et vos conengo lealment que vos faga atender et vos atienda luego asi como desuso es scripto et si non lo ficiessen que fosse traidor por ello. Et si por aventura embargo yo ave ninguno

Tomo I

de part de Roma o aviere io rey de Aragon so tenuto por conveniencia por defferlo ad todo mio poder: et si null omne del sieglo vos quisiesse fer mal por est pleito ni por est paramiento que io et vos femos que io que vos aiude lealment contra todo omne del mundo. Adunde mas que nos aiudemos contra el rey de Castiella todavia por fe sines enganno. Et io don Sancho, rey de Navarra por la gracia de Dios por estas palabras et por estas conveniencias desafillo a todo omne et afillo a vos don Jaeme rey de Aragon de todo el regno de Navarra et de aquello qui al regno de Navarra pertanne et quiero et mando que todos mios ricos omes et mios concellos que juren a vos sennoria que vos atiendan esto con Navarra et con los castiellos et con las villas si por aventura deviniese antes de mi que de vos et si non lo ficiessen que fossen traidores asi como scripto es desuso. Et ambos ensemble femos paramiento et conveniencia que si por aventura io en mia terra camiasse ricos omens o alcaydes o otros quales quisier en mios castiellos aquellos a qui io los diere castiellos o castiello quiero et mando que aquel que los receba por mi que venga a vos et vos faga homenaje que vos atienda esto asi como sobre scripto es. Et vos rey de Aragon que lo fagades complir a mi de esta gisa misma et por estas palabras en vestra terra: et vos rey de Aragon atendiendome esto io don Sancho rey de Navarra por la gracia de Dios vos prometo a buena fe que vos atienda esto asi como scripto est en esta carta et si non lo fiziese que fosse traidor por ello vos rey de Aragon atendiendome esto asi como sobre scripto es en esta carta. Et sepan todos aquellos qui esta carta veran que io don Jaeme por la gracia de Dios rey de Aragon e io don Sancho por la gracia de Dios rey de Navarra amigamos entre nos por fe sines enganno et faziemos homenaje el uno al otro de boca et de manos et juramos sobre quatro evangelios que asi lo atendamos. Et son testimonios de este feito et de est paramiento que fizieron el rey de Aragon et el rey de Navarra et del affillamiento asi como scripto es en estas cartas don Ato Fozes maiordomo del rey de Aragon et don Rodrigo Lizana et don Guillem de Moncada et don Blasquo Maza et don Pedro Sanz notario et repostero del rey de Aragon et fraire Andreu abbat de Oliva et Exemeno Oliver monge et Pedro Sanchez de Bariellas et Pedro Exemenez de Valera et Aznar de Vilava et don Martin do Miraglo et don Guillen justicia de Tudela et don Arnalt alcaide de Sanguesa et io Domingo scribano del rey de Navarra qui las cartas screvi. Facta carta domingo segundo dia de febrero en la fiesta de Sancta Maria Candelera in era M^oCC^oLX^oVIII^o en el castiello de Tudela.— Et io Domingo scrivano por mandamiento del rey de Aragon et del rey de Navarra estas cartas screvi et est signo con mia mano i fize.

X

LOS DOCE SABIOS Y SU LIBRO DE LA NOBLEZA Y LEALTAD

Como prueba del gusto literario de aquel tiempo, de lo que alcanzaban en la ciencia de la política y del gobierno los que entonces se llamaban sabios, y tambien como muestra del lenguaje y estilo que se tenia por culto, damos á continuacion algunos fragmentos del libro de la Nobleza y Lealtad compuesto por los doce sabios que formaban el consejo de San Fernando.

CAPITULO PRIMERO

De las cosas que los sabios dicen é declaran de la Lealtanza

«Comenzaron sus dichos estos sabios, de los quales eran algunos dellos grandes filósofos, é otros dellos de santa vida. Et dixo el primero sabio dellos: Lealtanza es muro firme, é ensalzamiento de ganancia. El segundo sabio dixo: Lealtanza es morada para siempre, é fermosa nombradía. El tercero sabio dixo: Lealtanza es árbol fuerte, é que las ramas dan en el cielo, é las raíces en los abismos. El quarto sabio dixo: Lealtanza es prado fermoso, é verdura sin sequedad. El quinto sabio dixo: Lealtanza es espacio del corazon, é nobleza de voluntat. El sexto sabio dixo: Lealtanza es vida segura, é muerte

onrrada. El seteno sabio dixo: Lealtanza es vergel de los sabios, é sepultura de los malos. El octavo sabio dixo: Lealtanza es madre de las virtudes, é fortaleza non corrompida. El noveno sabio dixo: Lealtanza es fermosa armadura, é alegría de corazon, é consolacion de pobreza. El décimo sabio dixo: Lealtanza es sennora de las conquistas, é madre de los secretos, é conformacion de buenos juicios. El onceno sabio dixo: Lealtanza es camino de paraiso, é via de los nobles, é espejo de la fidalguía. El doceno sabio dixo: Lealtanza es movimiento spiritual, loor mundanal, arca de durable tesoro, apuramiento de nobleza, raiz de bondat, destruimiento de maldat, perficion de seso, juicio fermoso, secreto limpio, vergel de muchas flores, libro de todas ciencias, cámara de cavallería.

CAPITULO II

De lo que los sabios dicen de la Cobdicia

Desde que ovieron fablado de Lealtanza, dixerón de Cobdicia. «Et dixo el primero sabio: Cobdicia es cosa infernal, morada de avaricia, cimient de soberbia, árbol de luxuria, movimiento de invidia. El segundo sabio dixo: Cobdicia es sepultura de virtudes, pensamiento de vanidad. El tercero sabio dixo: Cobdicia es camino de dolor, é sementera de arenal. El cuarto sabio dixo: Cobdicia es apartamiento de placer, é vasea de corazon. El quinto sabio dixo: Cobdicia es camino de dolor, es árbol sin fruto, é casa sin cimient. El sexto sabio dixo: Cobdicia es dolencia sin melecina. El seteno sabio dixo: Cobdicia es voluntat non saciable, pozo de abismo. El octavo sabio dixo: Cobdicia es fallecimiento de seso, juicio corrompido, é rama seca. El noveno sabio dixo: Cobdicia es fuente sin agua, é río sin vado. El décimo sabio dixo: Cobdicia es compannia del diablo, é raiz de todas las maldades. El onceno sabio dixo: Cobdicia es camino de desesperacion, é cercanía de la muerte. El dozeno sabio dixo: Cobdicia es sennoría flaca, placer con pesar, vida con muerte, amor sin esperanza, espejo sin lumbre, fuego de pajas, cama de tristeza, rebatamiento de voluntad, de seo prolongado, aborrecimiento de los sabios.

CAPITULO III

Que el rey ó regidor del reyno debe seer de la sangre real

Primeramente dixerón estos sabios, que fuese de sangre real: por quanto non sería cosa complidera nin razonable que el menor rigiese al mayor, nin el sirvo al sennor. Et mas razon es quel grado dependa de la persona, que la persona del grado. Et qualquier que ha de regir reyno, requiere á su sennoría que sea de mayor linage, é de mayor estado que los que han de ser por él regidos: porque á cada uno non sea grave de resebir pena ó galardón por el bien ó mal que feciere, é non aya á menguar los subditos á su regidor de seer regidos, é castigados por él, nin de yr so su voluntat quando cumpliere.

CAPITULO XIV

Que el rey debe seer amigo de los buenos, é leales, é verdaderos que andan é siguen carrera derecha

Amigo debe seer el rey, ó príncipe, ó regidor de reyno de los buenos, é leales, é verdaderos, que andan é siguen carrera derecha, é lo aman de dentro, é de fuera, é detrás, é delante, acerca, é alexos por su provecho, é su dapno, que el amigo que es por solo su provecho non usa de amistanza, mas de mercadería, é aborrecible. Et otrosí debe seer amigo de sus buenos servidores, é de aquellos que ve que le sirven, é aman á todo su poder, é amarlos, é preciarlos, é facerles bien por ello, que el amor le dará á conoscer á los que le fablan verdad ó arte; é mire bien el gesto ó la scriptura, ó obra del obrador, ó decidor, ó esquinidor. Et de cada uno la obra, ó decir, ó scriptura dará testimonio, ó será mal conoecedor el que lo viere: que muchos fablan al sennor á su voluntat por

le complacer, é lisonjear, negándole la verdat, lo qual es manifesto yerro, ca á su sennor debe ome decir la verdat claramente, é abiertamente le mostrar los fechos, aunque sea contra sí mesmo, que nunca le traerá grand dapno, que si el sennor fuere discreto, é sabio, por ende será mas su amigo, é tenerlo há dende en adelante, é non espera dél traicion nin mal. Et al que su sennor encubre la verdat, non dudará de le seer traidor ó malo quando le viniere á caso, é este tal non debe seer dicho amigo, mas propio enemigo: que sobre la verdat es asentado nuestro señor Dios, é todo rey ó príncipe debe amar los verdaderos, é seer su amigo, é les facer muchas mercedes.

CAPITULO XXII

De como el rey debe seer gracioso, é palanciano, é de buena palabra á los que á él vinieren

Sennor, cumple que seas gracioso, é palanciano, é con buena palabra, é gesto alegré rescibas á los que ante tí vinieren, é faz gasajado á los buenos, é á los comunales, que mucho trae la voluntat de las gentes el buen rescibimiento, é la buena razon del sennor: é á las veces vale mas que muchos haberes.

CAPITULO XXIII

Que fabla de los cobdiciosos mozos é viejos, é que perseveran en otras malas doctrinas

A los que vieres que son mucho cobdiciosos mozos é viejos, é perseveraren en otras malas doctrinas, non los esperes emendar, é fülle dellos, é de su conversacion, é non tomes su consejo, é non fies dellos por ricos que sean, que mas ayna cometerán yerro ó traicion con la desordenada cobdicia, que otros que non tengan nada.

CAPITULO XXVI

De como el rey debe primeramente conquistar é ordenar lo suyo, é asennorearse dello

Sennor conquistador, si quieres ganar otras tierras, ó comarcas, é las conquistar tu deseo, es amohegurar la ley de Dios, é le seguir, é facer placer, é dexar al mundo alguna buena memoria é nombrada. Primeramente conquista, é sojuzga, é ordena lo tuyo, é asennórate dello, é sojuzga los altos, é poderosos, é la tu voz empavoresca el tu pueblo, é sea el tu nombre temido, é con esto empavorescerán los tus enemigos, é la meitad de tu conquista tienes fecha, é tu entencion ayna se acabará: que si tú bien non corriges é sojuzgas lo tuyo, cómo sojuzgarás aquello en que non has poder; é non te ternia provecho lo que conquistases, é muy ligero peresceria eso, é lo al; que fallarás que de los que conquistaron mucho, así Alexandre como todos los otros, mas conquistó su voz é su temor, que los golpes de sus espadas.

CAPITULO XXVII

De cómo el rey debe primeramente catar los fines de sus guerras, é ordenar bien sus fechos

Otrosí, tú conquistador, que deseas facer todo bien, é traer muchas tierras, é provincias á la fe de Dios, los comienzos ligeros los tienes, mas cumple de catar bien los fines, é ordenar bien tus fechos en manera que seas onrrado, é tu fecho, é sennoría vaya adelante, é prevalesca, é non te sea necesario la variedat en tus fechos, nin queden en medio de la carrera, como quedan de muchos, que non ordenan su facienda, é peresce por mala ordenanza, de que habemos enxemplo en muchas cosas pasadas. Et de sí, para tu bien guerrear complete primeramente ser amado é temido de los tus vasallos, é de los tuyos: é debes pensar que es la conquista que tomas, é las

maneras, é provechos que tienes para ello, é las gentes, é el tiempo, é las cosas que te pueden embargar. Et si non vieres la tuya, espera tiempo, é sazón, é ordena de te guisar, porque tus fechos vayan adelante; que buena es la tardanza, que face la carrera segura: é para el tiempo que conocieres ser bueno, é complidero, sigue esta ordenacion, é virtud mas ayna á tu perficion, dar entencion que nos bien veamos el tu santo desseo, é querríamos que oviésemos buena fin. Et por ende primeramente ante de todas las cosas pon tus fechos en Dios, é en la su gloriosa Madre, é encomiéndate á él, que á él se debe la paz de la tierra, é todos los malos sojuzga, é él es sennor de las batallas, é siempre crecerá tu nombre, é tu estado irá adelante en todos tiempos. Et lo segundo ordena toda la tierra, é sennoría á toda buena ordenanza, é justicia: é faz sujetos los fuertes é los flacos á la razon, é de como todos deben usar segun ante desto te diximos. Et lo tercero tu entencion sea mas de acrecer la ley de Dios, que non por aver las glorias mundanales, porque avrás mas ayna perficion de todo.

CAPITULO XXXV

En que el rey ordene porque el sueldo sea bien pagado á sus compañías

Otro sí: ordena tu facienda en guisa, que el sueldo sea bien pagado á las tus compañías, é ante lieva diez bien pagados, que veinte mal pagados: que mas farás con ellos. E defiende, é manda que non sean osados de tomar ninguna cosa en los lugares por do pasaren, sin grado de sus dueños, dandogelo por sus dineros: é qualquier que lo tomase, que haya pena corporal é pecunial. Et en el primero sea puesto tal escarmiento, porque otros non se atrevan: é con esto la tierra no encarecerá, é todo andará llano, é bien, á servicio de Dios, é tuyo: é de otra guisa todo se robará, é la tierra peresceria, que la buena ordenanza trae seguridad, é durabledat en los fechos.

CAPITULO XXXVI

Que el rey non desprecie el consejo de los simples

Non desprecies el consejo de los simples, é sobre grand cosa, ó que se requiera juicio. Ayunta á los grandes, é pequeños, é ternás en que escoger; que muchas veces embia Dios sus gracias en personas que non se podria pensar: é los consejos son en gracia de Dios, é non leyen scripturas, aunque el fundamento de cada cosa sea buena razon tan ayna, é mas es dotada á los simples, como á los letrados, á los chicos como á los poderosos. Et rescibe todos los dichos de los que vinieren á tí, que mientra que mas se echan en el saco, mas se finche.

CAPITULO XXXVII

Que el rey faga mucha onrra á los buenos

Faz mucha onrra á los buenos, que primeramente probares; que muchas veces suena en el pueblo el contrario de la verdat: é mientra pudieres, non olvides á los tuyos en los ayudar, é bien facer, é en les dar de tus oficios: é en esto farás dos tesoros, el uno de gent, é el otro de dinero.

CAPITULO XLI

Que el rey non mande facer justicia en el tiempo de la su saña

Non mandes facer justicia en el tiempo de tu saña, é mas templado que arrebatoso sea tu juicio: que en las cosas fechas quepa arrepentimiento, é non lugar.

CAPITULO XLII

Que el rey non se arrebate á facer ningun fecho fasta que lo piense

Non te arrebates á facer ningun fecho fasta que primera-

mente lo pienses; salvo quando vieres tus enemigos delante ty, que aqui non ay que pensar, salvo ferir reciamente, é pasar adelante.

CAPITULO XLIII

Que el rey mas sea temida la su voz por pena que por sangre

Mas por pena que por sangre sea temida la tu voz, é el tu nombre, que la muerte desespera, é pone grand miedo en los corazones, é et cruel enemistad: como quier que á las veces la sangre trae seguridad de pueblo, é es corregimiento de los malos, que mejor es cortar el mal árbol, que dexarlo crecer en ramas: que dixo el filósofo Cesario: del mal árbol nin rama nin foja.

CAPITULO XLIV

Que el pueblo non entienda en el rey covardia alguna, nin temor

Non entienda en tí el pueblo covardia nin temor, é la tu voz sea tu fortaleza, é esfuerzo á los tuyos: é al que vieres bien facer muchas veces, non le dexes comenzar locura, nin obra, que por bien que faga, non saque fruto: como muchas veces vimos morir muchos buenos por desordenanza, é por cometer fechos vanos.

CAPITULO LIV

Que el rey el su sí, sea sí: é el su non sea non

Sennor el tu sí, sea sí: é el tu non, sea non, que muy gran virtud es al Príncipe, ó á otro qualquier ome ser verdadero, é grand seguridad de sus vasallos, é de sus cosas.

CAPITULO LV

Que el rey non tarde los fechos sobre lo que oviere avido determinacion ó consejo

Non tardes los fechos que ovieres avido determinacion, é consejo, que muchas veces queda caido el consejo bueno por fallecimiento del tiempo.

CAPITULO LVI

Que el rey non crea á los lobos que andan en vestiduras de ovejas

Non creas á los lobos que andan con vestiduras de ovejas, de que los vieres seguir la corte, como los bollicios mundanales á que se renuevan, é el obrar della non sea salvamiento de sus almas, que á cada uno es dotado su oficio: al religioso su ermita, é al caballero las armas, é asi por consiguientes á todos los otros.

CAPITULO LVII

Que el rey non espere de facer amigo del que se face su enemigo sin causa

Non esperes facer amigo del que se face tu enemigo sin causa, é por desordenada voluntat, nin esperes enmienda del que te errare muchas veces.

CAPITULO LVIII

Que el rey debe apartar de sí los necios, é omes sin descriçion

Fuye de los necios, é de los omes sin descriçion, que peor es el necio que el traidor, é mas tardinero en él enmienda.

CAPITULO LIX

Que el rey non consienta en su tiempo seer forzadores los poderosos

Non des lugar á los malos, nin consientas en el tu tiempo seer forzadores los poderosos, é abaxa los soberbios á todo tu poder.

CAPITULO LX

Que el rey quando viere crecer el daño, non espere el tiempo de la venganza

Quando vieres crecer el daño, non esperes el tiempo de la venganza; que muchas veces queda la mancilla, é non el lugar.

CAPITULO LXI

Que el rey non crea de ligero, e que por el yerro non olvide el servicio

Non creas de ligero, nyn por el primero yerro olvides el servicio; que á las veces la vergüenza del yerro face mejor servidor.

CAPITULO LXII

Que el rey non apodere en las fortalezas á los poderosos

Non apoderes en las fortalezas á los poderosos, é sojuzgar.

los has quando quisieres; que muchas veces la causa desordena la voluntat.

CAPITULO LXIII

Que quando el rey se viere en mayor poderío, que entonces sea su mayor humildat

Quando te vieres en mayor poderío entonces sea en tí mayor humildat, como Dios ensalza los humildes, é abaxa los soberbios.

CAPITULO LXIV

Que el rey non sea perezoso, quando toviere cerca la fortuna

Non seas perezoso mientras tovieres cercana la fortuna, si non la remembranza de lo que podrias facer, si la dexases, te seria cruel pena, é lo que así se pierde, tarde, ó nunca se cobra.

CAPITULO LXV

Que el rey en los grandes fechos, é peligros non fie su consejo sino en los suyos

Como quier que tu demandes á muchos consejo por escoger, é tomar lo mejor, lo que tu voluntat te determinare en los grandes fechos, é peligros, seate seso ascondido, que lo non fies salvo de aquellos que son tuyos verdaderamente, que muchos ay que jagan al escoger.

ÍNDICE

DE LA PARTE NUMISMÁTICA COMPRENDIDA EN ESTE TOMO

TARRACONENSE		Págs.			Págs.
RHODA	Números 53 á 56. Augusto (después de su muerte)	60	LAGVNA		
MONEDAS GRIEGAS	Números 57, 58. Augusto y Tiberio	60	MONEDAS IBERICAS		
	Número 59. Tiberio, Germánico y Druso	60	Números 1, 2	484	
Nueve monedas de plata	Número 60. Tiberio, Livia y Druso	60	SALVVIE		
EMPORLE	Número 61. Tiberio	60	MONEDA IBERICA		
MONEDAS GRIEGAS	HIBERA IVLIA		Número 1	484	
Diez y siete monedas de plata	MONEDAS LATINAS		SETISACVM		
MONEDAS IBERICAS	Números 1 á 3	61	MONEDAS IBERICAS		
Números 18 á 36	DEXTOSA		Números 1 á 5	484	
Números 37 á 53	MONEDAS LATINAS		OSCA		
MONEDAS LATINAS	Números 1 y 2. Tiberio	61	MONEDAS CELTIBERAS		
Números 54 á 69	ILERDA		Números 1 á 6	27	
AVSA	MONEDAS IBERICAS		MONEDAS LATINAS		
MONEDAS IBERICAS	Números 1 á 18	41	Número 7. Cn. Domicio Calvino	58	
Números 1 á 9	MONEDAS LATINAS		Idem 8 á 15. Augusto	58	
CASTRVM BERGIVM	Números 19 á 22. Augusto	58	Idem 16 á 22. Tiberio	61	
MONEDAS IBERICAS	ILERDA Y COSE		Idem 23. Germánico	61	
Números 1 á 3	MONEDAS IBERICAS		Idem 24 á 28. Calígula	62	
BÆTVLO	Números 1 á 5	41	ALAVONA		
MONEDAS IBERICAS	ILERDA Y SALIRVN		MONEDA IBERICA		
Números 1, 2	MONEDA IBERICA		Número 1	484	
ILVRO	Número 1	41	CALAGVRRIS IVLIA NASSICA		
MONEDAS IBERICAS	CELSA O SVCCOSA		MONEDAS IBERICAS		
Números 1 á 4	MONEDAS IBERICAS		Números 1 á 3	37	
KISSA	Números 1 á 3	482	MONEDAS LATINAS		
MONEDAS IBERICAS	CELSA		Números 4 á 26. Augusto	49	
Números 1 á 3	MONEDAS IBERICAS		Idem 27 á 33. Tiberio	481	
IESO	Números 1 á 6	482	CASCANTVM		
MONEDA IBERICA	Idem 7, 8	483	MONEDAS IBERICAS		
Número 1	MONEDAS BILINGVES		Números 1 á 5	484	
ISA	Números 9, 10	483	MONEDAS LATINAS		
MONEDA IBERICA	MONEDAS LATINAS		Número 6. Tiberio	484	
Número 1	Números 11 á 15	483	Idem 7 á 9. Tiberio	485	
COSE O TARRACO	Idem 16 á 25. Augusto	483	ECALA		
MONEDAS IBERICAS	Idem 26, 27. Tiberio	483	MONEDA IBERICA		
Números 1 á 47	ERE		Número 1	485	
MONEDAS LATINAS	MONEDA IBERICA		ERALA		
Números 47 á 50. Augusto	Número 1	484	MONEDAS IBERICAS		
Número 51. Augusto, Cayo y Lucio	ILAVGIT		Números 1 á 4	485	
Número 52. Augusto y Tiberio	MONEDA IBERICA		ERCAVICA		
	Número 1	484	MONEDAS IBERICAS		
			Números 1, 2	485	